



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL (NLPT)**  
**(Lima, 18 y 19 de setiembre de 2015)**

**CONCLUSIONES PLENARIAS**

| Nº | TEMA  | PREGUNTA  | CONCLUSION PLENARIA  |
|----|---|---|--|
| 1  | El pago de las remuneraciones devengadas de un trabajador repuesto por causal diferente a la nulidad de despido normado en el artículo 29º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral - D.S N° 003-97-TR | ¿Es posible que en el proceso de reposición por causal diferente a la nulidad de despido normado en el artículo 29º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral - D.S N° 003-97-TR se ordene el pago de remuneraciones devengadas de un trabajador? | El Pleno acordó por <b>MAYORÍA</b> que "La improcedencia del pago de remuneraciones devengadas en los casos de reposición del trabajador, ordenada por sentencia estimatoria emitida en el Proceso de Amparo, al considerar que los procesos de Amparo y de Nulidad de despido tienen naturaleza jurídica distinta"                          |
| 2  | Inicio del cómputo para el plazo de prescripción en el caso de las demandas por indemnización por daños y perjuicios interpuestas por los trabajadores comprendidos en las  | ¿Desde qué día se considera que se puede ejercitar la acción para iniciar el cómputo del plazo de prescripción: 1) Desde la fecha en que se produjo el hecho dañoso o 2) Desde la fecha en que figura en las listas de cesados irregularmente?                      | El Pleno acordó por <b>MAYORÍA</b> lo siguiente: "El plazo de prescripción corre a partir de la publicación del listado de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente mediante Resolución Suprema N° 034-2004-TR, o de las posteriores Resoluciones Supremas, que reconocen al trabajador como |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
|   | listas de cesados irregularmente conforme a la Ley N° 27803 |  | beneficiario de la Ley N° 27803".  |
| 3 | La vinculación económica y la responsabilidad solidaria     | ¿En ejecución de sentencia, en caso de vinculación económica con la empresa demandada, es posible incorporar a una persona jurídica que no intervino en el proceso, a efecto de que ambas empresas paguen en forma solidaria a favor del demandante la suma de dinero por concepto de beneficios económicos reconocidos en la sentencia? | El Pleno adoptó por <b>MAYORÍA</b> que "No es posible en ejecución de sentencia incorporar a una persona jurídica que no intervino en el proceso, solo por el hecho de estar vinculada económicamente a la empresa demandada ya que dicho supuesto afecta su derecho de defensa y debido proceso; sin embargo, su incorporación si será posible, si además de la vinculación económica, se evidencia la existencia de fraude a fin de burlar el pago de los derechos laborales reconocidos en la sentencia". |